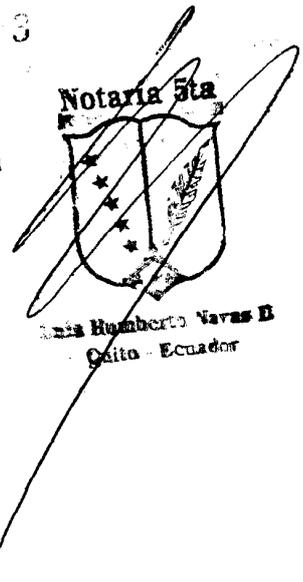




NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

DENOMINACION: "TRANSPORTES LUJOTENA COMPANIA LIMITADA"

QUE CELEBRAN:

SR. GALO ALFREDO POLANCO NARVAEZ,

SR. ANGEL AMADOR RODRIGUEZ,

SR. WALTER RUBEN HINOJOSA HINOJOSA,

SR. WILSON ALBERTO CAICEDO RAMOS, Y,

SR. SERGIO HUMBERTO URBINA RIVERA.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 600 DOLARES.

***** Di 6 copias ***** SA.- *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, JUEVES (22) veinte y dos de marzo del año dos mil uno, ante mi doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón

Quito, comparecen: Los señores Galo Alfredo Polanco Narváez, casado; Angel Amador Rodríguez, casado; Walter Rubén Hinojosa Hinojosa, casado; Wilson Alberto Caicedo Ramos, casado; y, Sergio Humberto Urbina Rivera, casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad del Tena, provincia del Napo, de tránsito por ésta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "TRANSPORTES LUJOTENA COMPANIA LIMITADA". al tenor de los siguientes Artículos: ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES:

1 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de
2 constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores:
3 uno) Galo Alfredo Polanco Narváez, casado; dos) Angel Amador
4 Rodriguez, casado; tres) Walter Rubén Hinojosa Hinojosa, casado;
5 cuatro) Wilson Alberto Caicedo Ramos, casado; y, cinco) Sergio
6 Humberto Urbina Rivera, casado.- Todos los comparecientes son de
7 nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar, contraer
8 obligaciones y domiciliados en la ciudad del Tena, provincia del
9 Napo, quienes en forma libre y voluntaria desean constituir la
10 presente Compañía de Responsabilidad Limitada. ARTICULO SEGUNDO:
11 DENOMINACION:- La compañía se denominará: "TRANSPORTES LUJOTENA
12 COMPANIA LIMITADA", la misma que se registrá por las Leyes
13 ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de
14 Compañías.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.- La
15 compañía tendrá como su domicilio principal la ciudad del Tena,
16 provincia del Napo, y tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS,
17 a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de
18 duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la
19 Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía
20 tendrá por objeto social, dedicarse: a) Prestación de servicio
21 público permanente de transporte urbano en buses populares y
22 especiales dentro de la ciudad del Tena, provincia del Napo y
23 aquellos lugares que los competentes Organismos de Tránsito
24 autorizaren. b) La compañía podrá importar, exportar, representar y
25 distribuir toda clase de vehiculo, así como sus partes, piezas, y
26 accesorios de toda marca, sean nacionales o extranjeros. c) La
27 compañía podrá administrar o instalar servicio mecánico, servicio de
28 lubricación y mantenimiento en general a los vehiculos que prestan



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Humberto Navas Davila
Notario Público Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

sus servicios en la compañía o de terceros, incluyendo el servicio de
 surtidores o bombas de gasolina, diesel o de cualquier otro
 combustible.- Para cumplir el objeto social, la compañía podrá
 realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles
 permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su
 objeto social.- **ARTICULO QUINTO:- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social
 de la compañía será de SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 600,00),
dividido en ciento cincuenta (150) participaciones de un valor de
Cuatro Dólares cada una (\$ 4,00) cada una, iguales, acumulativas e
indivisibles; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y
 pagado de la siguiente manera:-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	Nro. DE PARTICI- PACIONES
1) Galo A. Polanco Narváez...	\$ 120,00	\$ 60,00	\$ 60,00	30
2) Angel Amador Rodríguez....	\$ 120,00	\$ 60,00	\$ 60,00	30
3) Walter R. Hinojosa Hinojosa	\$ 120,00	\$ 60,00	\$ 60,00	30
4) Wilson A. Caicedo Ramos....	\$ 120,00	\$ 60,00	\$ 60,00	30
5) Sergio H. Urbina Rivera....	\$ 120,00	\$ 60,00	\$ 60,00	30
TOTAL EN DOLARES AMERICANOS...	\$ 600,00	\$ 300,00	\$ 300,00	150

El capital suscrito y pagado en numerario, se depositará en uno de
 los bancos de la ciudad del Tena, provincia de Napo, a nombre de la
 Compañía, en la "Cuenta Especial de Integración de Capital", el
 certificado bancario se agregará a la escritura pública de
 constitución como documento habilitante.- **ARTICULO SEXTO:**
CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un
 certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su

1 carácter de no negociable y el número de las participaciones que por
2 su aporte le corresponda. ARTICULO SEPTIMO: CESION DE
3 PARTICIPACIONES:- Las participaciones que tiene el socio en la
4 compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u
5 otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el
6 consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta
7 Cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en
8 el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones,
9 además, son transmisibles por herencia.- ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y
10 DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare aumentar el
11 capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades
12 permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para
13 suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de
14 conformidad con el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías; y
15 para proceder a la disminución del capital social, se observará lo
16 dispuesto en el Artículo ciento once de la misma Ley.- ARTICULO
17 NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:- Los socios tendrán
18 derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de
19 compañías, de conformidad con lo determinado en los Artículo ciento
20 catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. El socio podrá
21 concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de
22 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por
23 escrito con carácter especial para cada Junta o Juntas, salvo que el
24 representante ostente poder general o especial legalmente conferido.
25 Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las
26 participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones
27 para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes
28 especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

concurrancia de sus respectivos aportes. ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACION:- La compañía estará gobernada por la Junta General de

socios y administrada por el Presidente y Gerente. ARTICULO DECIMO

PRIMERO: JUNTA GENERAL: La Junta General, constituida por los socios

legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía

y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los

negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente

para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son

las siguientes: a) Designar y remover por causas legales a los

Administradores de la compañía. b) Conocer y pronunciarse sobre las

cuentas, balances e informes que presente el Gerente. c) Resolver

acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley. d) Consentir

en la Cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos

socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos. e) Resolver el

aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la

duración del contrato social. f) Acordar la disolución anticipada de

la compañía. g) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de

la compañía. h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de

conformidad con las causales establecidas en la Ley. i) Disponer que

se inicien las acciones correspondientes en contra de los

Administradores. j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y,

k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS GENERALES:- Las Juntas Generales

serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio

principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente

o gerente, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo

siguiente de los presentes estatutos. Las ordinarias, se reunirán por

lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

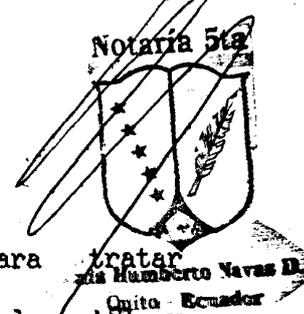
1 finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el
2 balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el
3 reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal,
4 así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las
5 extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren
6 convocados. En las Juntas Generales tanto ordinarias como
7 extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
8 convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO:
9 CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias,
10 serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de
11 anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al
12 domicilio de cada socio, registrada en la compañía de la cual se
13 dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la
14 compañía, o dicha notificación debe ser enviada por correo
15 certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como
16 su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la
17 firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en
18 el correo en el segundo caso. Sin embargo, él o los socios que
19 representen por lo menos el diez por ciento del capital social,
20 podrán solicitar por escrito al Presidente o al Gerente, en cualquier
21 tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los
22 asuntos que se indiquen en la petición. Si los administradores no lo
23 hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de
24 recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos
25 el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al
26 Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Además,
27 no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá
28 convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en



NOTARIA
QUINTA

0030016

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se considerará validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES:- Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.- Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTE:- De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del Artículo veinte y cinco del reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías).- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Se formará

Tratar
Dr. Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

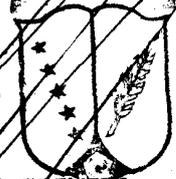
1 un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del
2 Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido
3 hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se
4 incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que
5 hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido
6 en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO
7 DECIMO OCTAVO: SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS:- Las Actas de Juntas
8 Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y
9 reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva,
10 rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL
11 PRESIDENTE:- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá
12 ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se
13 requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán
14 hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por
15 el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de compañías. En caso de
16 falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente
17 con todas sus atribuciones.- ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL
18 PRESIDENTE:- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a)
19 Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta
20 General de socios. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c)
21 Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación
22 y las actas de las Juntas Generales con el Secretario. d) Intervenir
23 conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y
24 cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. e)
25 Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía.
26 f) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con
27 todas sus atribuciones. g) Convocar a Junta General de socios; y, h)
28 En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos



NOTARIA
QUINTA

000007

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

estatutos y la Junta General de socios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
REPRESENTACION LEGAL.- La representación Legal, judicial y
extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente. ARTICULO
 VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE:- Para ser designado Gerente no se
 requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de dos
 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta
 temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el Presidente, con
 todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por
 el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil
 del domicilio principal de la compañía; la fecha de la inscripción
 del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo,
 la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien
 hubiere obrado en calidad de Administrador. ARTICULO VIGESIMO
 TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE:- Son atribuciones del Gerente, las
 siguientes: a) Representar a la compañía, legal, judicial y
extrajudicialmente. b) Nombrar y remover al personal de la compañía y
 señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la
 compañía. c) Organizar las oficinas de la compañía. d) Dirigir el
 movimiento económico-financiero de la compañía. e) Supervigilar las
 labores del personal de la compañía. f) Presentar a la Junta General
 Ordinaria de socios; un balance que refleje la situación económica de
 la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la
 propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de
 sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio
 económico. g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de
 la compañía, bajo su responsabilidad. h) Cuidar que lleven los libros
 de contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e inscribir en
 el mes de Enero de cada año, en el registro Mercantil del domicilio

1 de la compañía, una lista completa de los socios de la Empresa,
2 conforme lo establece el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de
3 Compañías. i) Convocar a Junta General de socios. j) Actuar como
4 Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un
5 Secretario Ad-Hoc de entre los socios presentes a la junta, o en caso
6 de ausencia del principal. k) Efectuar toda clase de actos y
7 contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o
8 jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase
9 de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo,
10 etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en
11 la Ley y los presentes estatutos. l) Intervenir conjuntamente con el
12 Presidente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de
13 los bienes inmuebles de la Compañía. m) Firmar los cheques de la
14 compañía. n) Otorgar poderes especiales, y generales con autorización
15 de la Junta General de socios. ñ) En general ejercer las demás
16 atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones
17 de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el
18 Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:
19 FONDO DE RESERVA:- La compañía formará un fondo de reserva legal
20 hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital
21 social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las
22 utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta
23 General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los
24 objetivos que ella determine. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y
25 LIQUIDACION:- La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier
26 momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
27 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION:- El
28 ejercicio económico de la compañía será desde el primero de enero



NOTARIA
QUINTA

3

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía será a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios-Socios o no de la compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: a) Los permisos autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, sus Consejos Provinciales y/o por la U.P.G.T. del Distrito Metropolitano de Quito, para el servicio de transporte en el territorio de la República, ya sea que los titulares de aquellos permisos, sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y por lo tanto no son susceptibles en ningún caso de préstamo, cesión o venta. La compañía en todo lo relativo a transporte se someterá a normas reglamentos de la materia y las resoluciones que sobre esta actividad dicta el Consejo Nacional, los Consejos Provinciales de Tránsito o por la U.P.G.T.- Las reformas al estatuto, la admisión de nuevos socios, el cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte, las realizará la Compañía previa autorización de los competentes Organismos de Tránsito.- Para la operación de las unidades destinadas al servicio de transporte, la Compañía requerirá la intervención de choferes profesionales con brevet de primera clase, de conformidad con el reglamento de documentos de tránsito, las tarifas que regirán en la Compañía serán fijadas por las Autoridades de tránsito.- b) En todo lo que no estuviere en estos estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías, Reglamentos y demás leyes y disposiciones legales

Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 ecuatorianas que rigen a esta clase de Empresa, y se acogerá a las
2 exoneraciones que determinan en el Decreto Supremo Número setecientos
3 treinta y tres, del veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta
4 y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta
5 y ocho del veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y
6 cinco.- DISPOSICION TRANSITORIA:- Los Socios nombran por unanimidad,
7 en calidad de GERENTE al señor ANGEL AMADOR RODRIGUEZ, y en calidad
8 de PRESIDENTE al señor GALO ALFREDO POLANCO NARVAEZ; además, facultan
9 al señor Doctor Carlos Alfonso Miranda Jiménez, para que realice
10 todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente
11 escritura pública de constitución e inscripción en el Registro
12 Mercantil.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás
13 cláusulas de estilo para su validez." firmado) Doctor Carlos Alfonso
14 Miranda Jiménez. Abogado con matrícula profesional número mil
15 seiscientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta
16 aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con
17 todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los
18 preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la
19 presente por mi el Notario, a los comparecientes, éstos se ratifican
20 y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

21
22
23
24
25
26
27
28

W



SR. GALO ALFREDO POLANCO NARVAEZ.
C.C. 170310994-0

Los compare-



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

cientes.-

[Handwritten signature]

SR. ANGEL AMADOR RODRIGUEZ.

C.C. 160008608-4

[Handwritten signature]

SR. WALTER RUBEN HINOJOSA HINOJOSA.

C.C. 150027737-9

[Handwritten signature]

SR. WILSON ALBERTO CAICEDO RAMOS.

C.C. 160010878-9

[Handwritten signature]

SR. SERGIO HUMBERTO URBINA RIVAERA.

C.C. 090046968-2

[Large handwritten signature]

Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTA
QUITO



Humberto Navas
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1015340

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MIRANDA JIMENEZ CARLOS ALFONSO

Fecha Reservación: 02/03/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TRANSPORTES LUJOTENA CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **31/05/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



SEÑORES
SUPER INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
PRESENTE

RESOLUCION NO. 001-CJ-015-2001-CNTTT

Humberto Navas
Quito - Ecuador

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "**TRANSPORTES LUJOTENA CIA. LTDA**", domiciliada en la Ciudad de Tena, Provincia del Napo, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 114-CJ-SUBAJ-2000-CNTTT, de diciembre 15 del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito del Napo, mediante Oficio No. 344-DA-15-CPTTTN-2000 del 29 de noviembre del 2000, adjunta el informe No. 025-DP-15-CPTTTN-2000, suscrito por la Comisión de Planificación de dicho Organismo recomienda se conceda Informe Favorable previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "**TRANSPORTES LUJOTENA CIA. LTDA**", con domicilio en la Ciudad de Tena, Provincia del Napo, que en su Recomendación manifiesta que si es conveniente lo solicitado.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice la siguiente observación:

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Urbano de Pasajeros, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

1.4 La nómina de los **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. GALO ALFREDO POLANCO NARVAEZ
2. AMADOR ANGEL RODRIGUEZ
3. WALTER RUBEN HINOJOSA HINOJOSA
4. WILSON ALFREDO CAICEDO RAMOS
5. SERGIO HUMBERTO URBINA RIVERA

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 025-DP-15-CPTTTN-2000 de 28 de Noviembre del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Napo; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "**TRANSPORTES LUJOTENA CIA. LTDA**", con domicilio en la Ciudad de Tena, Provincia del Napo.

3. Informe No. 010-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 20 de diciembre del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Notaría 5

Humberto Navas
Quito - Ecuador

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "**TRANSPORTES LUJOTENA CIA. LTDA**", domiciliada en la Ciudad de Tena, Provincia del Napo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha quince de febrero del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 001-ACJ-015-2001-CNTTT

ALCANCE A RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS
PRESENTE

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Que al amparo de lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, este Organismo mediante Resolución No. 001-CJ-015-2001-CNTTT del 15 de febrero del 2001, emitió el informe favorable previo para la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "**TRANSPORTES LUJOTENA CIA. LTDA.**", domiciliada en la Ciudad de Tena, Provincia del Napo.

Que posteriormente la mencionada Organización solicita la rectificación del nombre del señor:

1. **CAICEDO RAMOS WILSON ALFREDO** por **CAICEDO RAMOS WILSON ALBERTO**.

Que mediante **Informe No. 003-AL-SUBAJ-01-CNTTT**, del 2 de enero del 2001, la Subdirección de Asesoría Jurídica recomienda emitir el Alcance a la Resolución No. 001-CJ-015-2001-CNTTT, del 15 de febrero del 2001, de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "**TRANSPORTES LUJOTENA CIA. LTDA.**", domiciliada en la Ciudad de Tena, Provincia del Napo, en virtud de los documentos de identificación presentados.

Que la Comisión Interna Permanente de Legislación, mediante **Informe No. 003-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT**, del 6 de marzo del 2001, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder el alcance solicitado.

En uso de sus atribuciones legales,

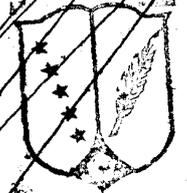
RESUELVE:

1. Como Alcance a la Resolución No. 001-CJ-015-2001-CNTTT, del 15 de febrero de 2001, se emita la *rectificación del nombre del señor* **CAICEDO RAMOS WILSON ALFREDO** por **CAICEDO RAMOS WILSON ALBERTO**, de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "**TRANSPORTES LUJOTENA CIA. LTDA.**", domiciliada en la Ciudad de Tena, Provincia del Napo.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Notaria 522



2. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y a la Superintendencia de Compañías, para los fines consiguientes.

Humberto Navas E.
Quito Ecuador

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria, a los ocho días del mes de marzo del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)



Notaria

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CUIDADANIA 170310994-0
GALO ALFREDO POLANCO NARVAEZ
 10 DE ABRIL DE 1.952
 PICHINCHA
 21 570 3506
 QUITO PICHINCHA 1.952



CHATORIANA 7200
C/ C. ROSA RUCIO DEL PILAR VIZCAYA
 CUIDADANIA
 LUIS POLANCO
 TENA 21 - JUNIO - 1.967
 HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR
 B-257230



[Handwritten signature]
 170310994-0



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

.0031-122. 170310904-0
POLANCO NARVAEZ GALO ALFREDO
 NAPO TENA
 TENA

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA ABIA

Notaria 522

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 150027737-9
 HINOJOSA HINOJOSA WALTER RUBE
 20 MAYO 1.956
 FORTAZA/SANTA CLARA/SANTA CRUZ
 LUGAR DE NACIMIENTO 01 026 00026
 RES. CIVIL PAIS AT
 NAPO/ TENA
 LUGAR Y APOYO DE RESIDENCIA CARLOS J. AROSEMENA 56

[Signature]
 FIRMA DEL REGISTRARIO

ECUATORIANA
 CASADO MERCY YOLANDA
 PRIMARIA JORNALERO
 CESAR HINOJOSA
 YENA 01/05/2010
 4337057

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIZADA

[Fingerprint]
 POR DAR DE PUESTO

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TESE

0023-055. 150027737-9
 HINOJOSA HINOJOSA WALTER RUBE
 NAPO PROVINCIA TENA CANTON
 TENA PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA TRIBUNAL

CIUDADANIA 160010878-9
CAICEDO RAMOS WILSON ALBERTO
15 FEBRERO 1.958
TUMBLARADA/BANOS RTO NEGRO
01. 002 0000
TUNGURANDA/ BANOS
BANOS 58



Wilson Ramos

ECUATORIANA***** VI33311222
CASADO DDRIS GIOCONDA BARONA B
SUPERIOR ING.CIVIL
RAMIRO CAICEDO
ROSARIO RAMOS
PUYO 7/09/99
0709 /2011
RENOVACION
876



 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000 **TEE**

0007-177 160010878-9
CAICEDO RAMOS WILSON ALBERTO
PASTAZA PASTAZA
PUYO


PRESENTE DE LA FIRMA



GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA

DIRECCION FINANCIERA
TENA - REGION AMAZONICA

TITULO DIRECTO

POLANCO NARVAEZ GALO Y OTROS MAS

FECHA DE EMISION
2001 05 17

Nº. 010663

PARTIDA	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
41134200	PROPIOS: PAGO POR EL REGISTRO E INSCRIPCION DE UNA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPASIA LTDA.. EN EL CANTON TENA PARROQUIA TENA PROVINCIA DE NAPO. AJENOS: REG. INSCRIPCION: D. NACIONAL:	 6.00 3.00	 9.00

CANCELADO
 17 MAYO 2001
 RECAUDADOR
 I. MURRAY

EMITIDO SEGUN ORDEN
 Opto: RENTAS
 Fecha: 2001 MAYO 17
 Documento: 01249

REGISTRADOS MUNICIPAL DE TENA
 CONTABILIDAD

 IRENAS T A S
 Tena - Provincia de Napo

APROBADO
 Director Financiero

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CÉDULA DE CIUDADANIA No. 020046768-2
 URVINA RIBERA SERGIO HUMBERTO
 NACIMIENTO 07 SEPTIEMBRE 1955
 LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR/GUARANDA/BUANUJO
 IDENTIFICACION 005- 0261 91219
 IDENTIFICACION BOLIVAR/GUARANDA
 LUGAR Y FECHA ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1955



Sergio Urvina
 FIRMA DEL CEDULADO
Sergio Urvina

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Efectuado el 21 de mayo del 2000
 TSE
 0007-111
 020046968-2
 URVINA RIBERA SERGIO HUMBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 NAPO PROVINCIA TENA CANTON
 PUERTO MISAHUALI

 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ECUATORIANA ***** E333313242
 NOMBRE GLORIA ELENA HIDALGO
 PRIMARIA AGRICULTOR
 NOMBRE ANGEL S URVINA
 MARIA ELENA RIBERA
 TENA FELIPE DE LA MADRID 19/05/2000
 17/05/2012
 FECHA DE CADUCIDAD
 FIRMA DE LA AUTORIDAD -00
 FOLIO DE DIRECTIVO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta ~~TERCERA~~ COPIA
 CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
 otorgamiento.-

[Signature]
 D. Humberto Navas Dávila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO



[Handwritten mark]

ZON: Mediante Resolución No. 01.Q.IJ.2222, dictada por el Sr. Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, el 4 de mayo del 2001, se aprueba la constitución de la Compañía "TRANSPORTES LUJOTENA CIA. LTDA.", de lo cual, tomé nota de este particular, al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba, otorgada ante mí el veinte y dos de marzo del año dos mil uno.- Quito, 11 de mayo del año 2001.-

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Luis Humberto Navas Davila
DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.

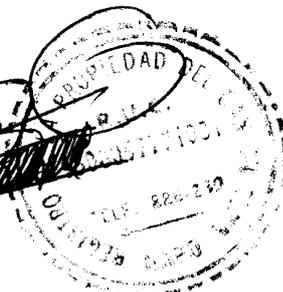
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA
CERTIFICACION:

QUEDA REGISTRADA LEGALMENTE LA PRESENTE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA, DENOMINADA TRANSPORTES LUJOTENA COMPAÑIA LIMITADA, ENTRE LOS SEÑORES GALO POLANCO NARVAEZ, ANGEL AMADOR, RODRIGUEZ, WALTER RUBEN HINOJOSA - HINOJOSA, WILSON ALBERTO CAICEDO RAMOS, SERGIO HUMBERTO URBINA RIVERA, CAPITAL SOCIAL: USD \$ 600 DOLARES, JUNTO CON LA RESOLUCION NO. 01.Q.IJ.2222 DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL, EN EL TOMO "9", MERCANTIL CON EL NUMERO "019", REPERTORIO NUMERO "0887", DEL AÑO 2001. - - - - -

CERTIFICO:

Tena, 18 de Mayo del 2001

Mery Villacres
MERY VILLACRES



RESOLUCION No. 01.Q.IJ.

2222

OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía TRANSPORTES LUJOTENA CIA. LTDA otorgada ante el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de marzo del 2001, con la solicitud para su aprobación.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.01.1923 de 27 de abril del 2001, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.00373 de 6 de noviembre del 2000;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía TRANSPORTES LUJOTENA CIA. LTDA, con domicilio en Tena, provincia de Napo, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Tena.

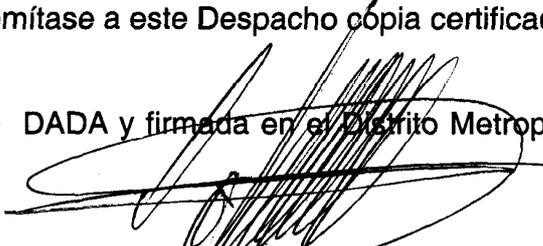
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Tena, en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

a

04 MAYO 2001


Dr. Oswaldo Rojas H.


PB/mng.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA
CERTIFICACION:

QUEDA REGISTRADA LEGALMENTE LA PRESENTE RESOLUCION NO. 01.Q.IJ. 2222, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, Y DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL, EN EL TOMO "9", MERCANTIL, CON EL NUMERO "018", REPERTORIO NUMERO "0888", DEL

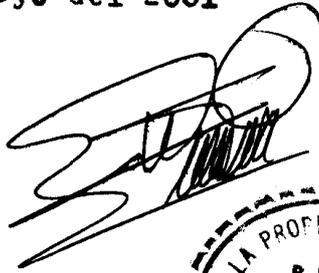
pasa....

Viene.....

AÑO 2001. -----

CERTIFICO:

Tena, 18 de Mayo del 2001



MERY VILLACRA DE

